

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021-00585**

Demandante: **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**

Demandado: **ADIEL ENRIQUE DOMINGUEZ MOLINA**

En atención a que del Certificado de Tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar se desprende la existencia de garantía prendaria sobre el mismo, se ordena citar en legal forma al acreedor BANCO COOMEVA S.A.. La parte interesada proceda de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P. o según lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor y toda vez que se encuentra acreditado el embargo del vehículo automotor de placas **IEZ-811**, se DECRETA su APREHENSIÓN.

Por secretaria elabórese el oficio correspondiente dirigido a la SIJIN AUTOMOTORES para que proceda de conformidad e indíquesele que el oficial de policía que aprehenda el vehículo deberá levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el rodante y calidad en la que actúa, estado del vehículo, kilometraje, así como dirección, teléfono y nombre de la persona que detentaba el automotor. Dicha acta y el informe policial deberán remitirse físicamente a este Despacho a más tardar el día hábil siguiente.

Por secretaría téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJBTC22-41 del 25 de mayo de 2022 para controlar si dicho automotor es inmovilizado y puesto disposición del despacho en un término prudencial, de lo contrario, deberá requerirse a la autoridad respectiva, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b575cd40f07054a3a3013411ba35bd34e4c8aad66ce701baec96dd323f05187**

Documento generado en 15/09/2022 08:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>